

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR LA LICITACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA ADJUDICACION DEL APROVECHAMIENTO CINÉGETICO DE LOS COTOS MATRÍCULA BU- 10.821 (MUP) Y BU-10.162 DE ARRAYA DE OCA

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es el aprovechamiento cinegético de los cotos de caza del municipio de Arraya de Oca

CPV:

77600000-6 Servicios relacionados con la caza

90720000-0 Protección del medio ambiente.

NECESIDAD DEL CONTRATO

Queda justificada la necesidad de licitar y adjudicar este contrato, a los efectos justificativos del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de satisfacer la eliminación/erradicación de enfermedades de la fauna silvestre que son transmitidas al ganado doméstico que aprovecha los pastos del monte de utilidad pública y en última instancia, la conservación del monte público, así como una medida sanitaria para mantener libre de enfermedades y zoonosis el Monte, garantizándose la necesaria compatibilización de dichas actividades con otras actividades lúdicas y deportivas que se realizan en la zona.

LOTES

El órgano de contratación considera adecuada la división en lotes, existiendo diferencias claras entre ambos lotes, especialmente por lo que a la naturaleza del suelo se refiere.

Lote 1

Lo constituye el Coto de Caza Matrícula 10.821, que cuenta con una superficie total de 587,06 hectáreas, siendo esta la superficie de aprovechamiento, y que se encuentra situado en el Monte de Utilidad Pública nº2 “Monte Mayor,” de Arraya de Oca, provincia de Burgos.

Lote 2

Lo constituye el Coto de caza Matrícula BU-10162 , que cuenta con una superficie total de 689,28 hectáreas, situado en el término municipal de Arraya de Oca.

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

La vigencia del contrato comenzará desde el 1 de abril de 2025 y se extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2030 (cinco anualidades). No obstante, en caso de que el contrato se formalice con posterioridad a esa fecha, la duración del contrato será de cinco años a contar desde la fecha de formalización, y el precio de adjudicación se prorrateará por días naturales hasta la fecha de formalización.

Por otro lado, de producirse renuncia o desistimiento anticipado del aprovechamiento por parte del adjudicatario, esta dará lugar a la pérdida de la garantía prestada y de los pagos anticipados de la última temporada.

3.- PRESCRIPCIONES TECNICAS.

Las condiciones opcionales que prepara el área de gestión forestal de la Junta de Castilla Y León serán de aplicación en los siguientes términos.

Condiciones subsidiarias. En lo no previsto en el presente Pliego se estará a lo dispuesto en los Pliegos General y Especial de Montes a cargo del ICONA de 1975 y al resto de legislación aplicable.

Régimen jurídico. El adjudicatario será responsable del cumplimiento de la legislación vigente en materia forestal, cinegética, de prevención de incendios y cualquier otra normativa aplicable.

Prescripciones del contrato de aprovechamiento. Las condiciones técnico-facultativas del presente pliego forman parte integrante del contrato de enajenación del aprovechamiento cinegético que celebre la entidad pública titular del monte

Responsabilidad por daños y perjuicios. El adjudicatario del aprovechamiento responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo dentro del aprovechamiento o en el ejercicio de éste. La responsabilidad por los daños y perjuicios producidos por las piezas de caza en el monte será del adjudicatario cuando estos sean debidos a su culpa o negligencia por incumplimiento del Plan Cinegético.

Mantenimiento de los montes limpios de residuos. El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de que el aprovechamiento cinegético no genere residuos derivados de la actividad cinegética, y en especial de retirar las señales de numeración de puestos una vez terminada la montería o el gancho.

Autorizaciones, licencias y permisos. Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la completa ejecución del aprovechamiento.

Anulación del contrato. Podrá ser causa de anulación del contrato dimanante del acto de la adjudicación del aprovechamiento el incumplimiento de este

Pliego, del Plan de Ordenación Cinegética o en general de la legislación forestal o cinegética.

Licencia de aprovechamiento

Licencia de aprovechamiento. La licencia es el documento que habilita para la ejecución de los aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública. Sin este documento no se podrá iniciar en el monte ningún aprovechamiento cinegético ni actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

Liquidación del aprovechamiento. Recibida la comunicación sobre la adjudicación llevada a cabo por la entidad pública titular del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a enviar la liquidación del 15% del precio de adjudicación que le corresponde abonar al adjudicatario en concepto de mejoras, con los datos de las cuentas de ingreso, junto con la indicación del 85% que deberá ingresar en las arcas de la entidad propietaria.

Pago de la Liquidación. Los pagos correspondientes al precio de adjudicación deberán hacerse efectivos antes de transcurrido 1 mes desde la notificación de la liquidación correspondiente.

Emisión de la licencia. El Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a emitir la licencia una vez haya comprobado el ingreso del 15% del precio de adjudicación en el Fondo de Mejoras, y obre en su poder el certificado emitido por la entidad propietaria correspondiente al porcentaje restante, o copia del ingreso bancario a favor de ésta.

Vigencia de la licencia. La vigencia de la licencia de aprovechamiento será de 1 de abril a 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente punto para la primera anualidad. La fecha de finalización del contrato deberá ser en todo caso el 31 de marzo.

Licencia en la primera anualidad. A efectos de la expedición de la correspondiente licencia por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente para la nueva adjudicación de este aprovechamiento, en aquellos contratos o adjudicaciones definitivas que se realicen antes del 1 de octubre se deberá liquidar por el adjudicatario la totalidad del cómputo de la primera anualidad al precio de adjudicación, debiendo liquidar la mitad del mismo si se realizase con posterioridad a esta fecha. Para las siguientes anualidades, el pago será por el importe total de la anualidad.

Acta de Reconocimiento Final. Durante todo el periodo de vigencia del aprovechamiento y al final de cada anualidad se podrá levantar un Acta de Reconocimiento Final cuando por parte de este Servicio Territorial se considere que alguna de las infraestructuras del monte ha sido dañada por la práctica del aprovechamiento cinegético o existan daños en su cubierta como consecuencia de incumplimientos de lo preceptuado en el Plan cinegético aprobado.

SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE APROVECHAMIENTOS Y LA SEGURIDAD CONDICIÓN

Compatibilidad de aprovechamientos

Régimen general de prevalencia de aprovechamientos. Las actividades de gestión del monte, incluyendo el mantenimiento de infraestructuras y tratamientos selvícolas, autorizadas o promovidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, son prevalentes sobre el ejercicio de la caza, salvo lo previsto para las cacerías colectivas en el siguiente punto. Serán respetadas todas las servidumbres del monte, no pudiéndose impedir su disfrute. No se tendrá derecho a indemnización alguna por las supuestas alteraciones de la calidad cinegética achacables a las actividades recogidas en este artículo.

Prevalencia de las cacerías colectivas sobre el resto de aprovechamientos durante su desarrollo. Conforme a lo regulado en su artículo 4 por la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la realización de cacerías colectivas (monterías, ganchos, ojeos, caza de acuáticas desde puestos fijos y tiradas de caza menor) que se desarrollen conforme a lo dispuesto en esta ley, en las que queda prohibida la entrada de cualquier persona ajena a la cacería a la zona objeto de caza, tendrá prioridad sobre los demás usos que puedan realizarse sobre los terrenos afectados salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un acuerdo en contrario entre el propietario del terreno y el titular cinegético.
- b) Cuando se trate de actividades turísticas, deportivas o similares que hubieran sido autorizadas antes de la declaración o autorización de la cacería y cuenten con el consentimiento del propietario del terreno donde se desarrollen.

Señalización e información de la cacería colectiva: para el desarrollo de las cacerías colectivas se deberá proceder a su correcta señalización. Hasta el momento que sea regulado mediante orden de la Consejería se entenderá que esta señalización es correcta cuando se sitúen señales de peligro tipo trípode de al menos 20cm x 30 cm de dimensiones de rótulo, informando de la celebración de la cacería y de su duración en todos los accesos a la mancha desde carreteras, vías pecuarias, caminos e itinerarios de senderismo señalizados. La señalización colocada con al menos 2 horas de antelación sobre el inicio de la montería y será retirada inmediatamente celebrada la misma. Asimismo, deberá situarse con al menos 48 horas de antelación una nota informativa en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

Compatibilidad con los aprovechamientos ganaderos. En relación con los aprovechamientos ganaderos, se deberá comunicar con al menos 1 semana de antelación y el dueño del ganado deberá retirarlo con 48 horas de antelación de la zona del monte en que vaya a celebrarse la montería o gancho, siempre y cuando el adjudicatario del aprovechamiento de caza se lo comunique de forma fehaciente.

Seguridad en la cacería. El adjudicatario está obligado durante el ejercicio de la caza, a extremar las medidas encaminadas a salvaguardar la seguridad de las personas, en especial respecto al uso de armas de fuego.

SOBRE LA PRÁCTICA CINEGÉTICA, EL ACCESO, VIGILANCIA E INSPECCIÓN CONDICIÓN **Ejercicio de la práctica cinegética**

Plan de Ordenación Cinegética. Todas las condiciones y regulaciones establecidas en el Plan Cinegético se deben entender que forman parte de este condicionado, cuyos puntos son de obligado cumplimiento en todo caso.

Obras o actuaciones de mejora. El adjudicatario no podrá ejecutar obra o trabajo alguno que lleve consigo la modificación del suelo o del vuelo del monte sin la autorización de este Servicio Territorial.